



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de proceso**

|                         |                                        |
|-------------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>         | <b>23-001-40-03-001-2018-00198-00</b>  |
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | <b>VERBAL – APELACION DE SENTENCIA</b> |
| <b>DEMANDANTE</b>       | <b>ANA BELISA SANCHEZ CONTRERAS</b>    |
| <b>DEMANDADO</b>        | <b>ALVARO JOSE SOTO GALVAN</b>         |

Admitida la apelación formulada por el extremo accionante señora ANA BELISA SANCHEZ CONTRERAS contra la sentencia calendada 12-marzo-2020 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería en auto proferido el 03-marzo-2021, dentro del término de ejecutoria de esta última providencia la parte demandante solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

*“1- Con fundamento en el numeral 3 del artículo 327 del C.G.P que reza lo siguiente:*

*“3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurridos la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos”.*

*Le ruego señor Juez que se sirva oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), sede Montería, para que rinda un informe detallado y preciso respecto de las declaraciones de renta realizadas por el señor ALVARO JOSÉ SOTO GALVAN durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, con la finalidad de demostrar y desvirtuar la declaración hecha por el demandado ALVARO JOSÉ SOTO GALVAN dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 23 001 4003004 2018 00490 00 que cursó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, declaración que fue rendida bajo la gravedad de juramento en audiencia pública y oral de fecha 25 de septiembre de 2019 (minuto 39-40 del vídeo y audio de la audiencia), donde el demandando le manifestó al despacho que realizó la declaración de renta de los dineros que le fueron entregados a la señora ANA BELISA SANCHEZ CONTRERAS en el año 2017 por la suma de ochenta y cinco millones de pesos (\$85.000.000) en efectivo por concepto de capital.*

*2- Con fundamento en el numeral 3 del artículo 327 del C.G.P antes citado.*

*Sírvase oficiar al señor ALVARO JOSÉ SOTO GALVAN identificado con cédula nro. 78.751.172, para que rinda un informe detallado de los libros contables y de comercio de los 2016, 2017, 2018 y 2019 con la finalidad de demostrar y desvirtuar la declaración hecha por el demandado ALVARO JOSÉ SOTO GALVAN dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 23 001 4003004 2018 00490 00 que cursó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, declaración que fue rendida bajo la gravedad de juramento en audiencia pública y oral de fecha 25 de septiembre de 2019 (minuto 39-40 del vídeo y audio de la audiencia), donde el demandado le manifestó al despacho que lleva libros de comercio de los dineros que le fueron entregados a la señora ANA BELISA SANCHEZ en el año 2017 por la suma de ochenta y cinco millones de pesos (\$85.000.000) en efectivo por concepto de capital.*

*3- Con fundamento en el artículo 327 que permite que el juez de manera oficiosa decrete pruebas, le ruego señor Juez se sirva decretar la práctica de los siguientes testimonios:*

- Ana Milena Sánchez Sánchez*
- María auxiliadora Sánchez Sánchez CC. 34.983.916*
- Pedro Rafael Sánchez Sánchez CC. 6.893.216*

*Todos mayores de edad domiciliados en Montería quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y en especial sobre la celebración de los negocios jurídicos celebrados por la señora ANA BELISA SANCHEZ CONTRERAS con el señor ALVARO JOSÉ SOTO GALVAN, respecto de las letras de cambio N°001 por valor de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) y letra de cambio N° 002 por valor de diez millones de pesos (10.000.000), así mismo, declararan sobre las condiciones de salud, físicas y mental de la señora ANA BELISA SANCHEZ para la fecha de celebración de los negocios antes mencionados, las razones que dieron origen a los negocios de mutuo y las condiciones económicas de la demandante.*

*Los testigos podrán ser notificados a la dirección de correo electrónico del suscrito apoderado judicial [jurisraysolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:jurisraysolucionesjuridicas@gmail.com)*

*4- Con fundamento Con fundamento en el artículo 327 que permite que el juez de manera oficiosa decrete pruebas, le ruego señor Juez se sirva decretar la práctica de la siguiente prueba pericial:*

- Valoración psiquiátrica realizada por un perito especializado en esa área, con la finalidad de dictaminar las condiciones psíquicas y de salud mental de la señora ANA BELISA SANCHEZ CONTRERAS, y en el que se pueda establecer la antigüedad de las enfermedades o la época en la cual se*

*desarrolló, para establecer si la demandante comprendía psicológicamente la realidad de los negocios celebrados con el demandado que son objeto de este proceso, y que permitan evidenciar que la señora ANA BELISA SANCHEZ fue inducida a error para las fechas en que celebró tales negocios.*

*Su señoría le ruego que se conceda un tiempo razonable para aportar dicho dictamen al expediente.”*

El artículo 327 del Código General del Proceso expresa:

*“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:*  
*(...)*

***3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.***  
*(...)*

A su vez, el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 estipula:

*“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

*Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escuchen alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”*

De conformidad con los derroteros normativos en cita estima:

1. En cuanto a la primera petición, en la cual se aduce que oficie a la DIAN para que rinda un informe detallado y preciso respecto de las declaraciones de renta realizadas por el señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN durante los años 2016 a 2019, y ordenar al ejecutado oficiar al señor ALVARO JOSÉ SOTO GALVAN identificado con cédula nro. 78.751.172, para que rendir un informe detallado de los libros contables y de comercio de los 2016, 2017, 2018 y 2019, considera esta dependencia judicial que no se ajusta al caso taxativo contenido el numeral 3° del canon 327 del C.G.P., en tanto estos documentos no versan sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, toda vez que siendo interpuesta la demanda en el año 2018, era posible para el demandante solicitar los documentos referentes a los años 2016 y 2017 como prueba documental en el libelo genitor, y los demás en el traslado de las excepciones de mérito propuestas.
2. Respecto a las demás pruebas solicitadas, testimonios y prueba pericial a rendir por médico psiquiatra, no se accederá a la misma toda vez que en sus argumentos apeló a las facultades oficiosas con las que cuenta este operador judicial para su decreto y no a los casos previstos en el canon 327 procesal, y hasta el momento esta célula judicial no considera necesario la práctica de los referidos medios de prueba.

Corolario a lo expuesto, se negarán las pruebas solicitadas y a continuación se concederá al apelante el termino de cinco (5) días deberá sustentar el recurso.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. Negar** las pruebas solicitadas por la parte demandante según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** Conceder al apelante el termino de cinco (5) días deberá sustentar el recurso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

### **EL JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-  
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

